



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

134-0263-2017

Nivel de Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: **01/11/2017**

Hora: 16:58:42.194.. Folios: 2

RESOLUCIÓN**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES****EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

DIGITALIZADO**ANTECEDENTES**

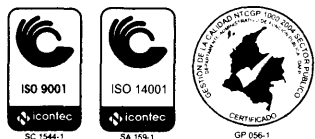
Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento de flora silvestre con radicado N° 134-0420-2017 del 25 de octubre de 2010, el Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, autorizado por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052, solicita permiso de aprovechamiento de flora silvestre.

Que con la solicitud de permiso de aprovechamiento de flora silvestre, presentan los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula del Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO.
- Autorización emitida por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052 facultando al Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, para tramitar permiso de aprovechamiento de flora silvestre.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES.
- Escritura Publica N° 81, consentida el 16 de enero de 2012, en la notaria de del Municipio de Marinilla.
- Certificado de tradición y libertad, expedido el 19 de octubre del 2017.
- Copia del certificado del Sisben del Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/AnexosVigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985158-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 524-35-33
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-77
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267-43 77

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2017, establece los siguientes requisitos para solicitar aprovechamiento forestal.

"(...)

Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora, y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de realizar un análisis los documentos presentados con la solicitud y que reposan en el expediente N° 05660.06.28967, se encontró que el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052, no es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-119113, como consta en la anotación N° 9 del certificado de tradición del predio donde especifican que el 13 de julio de 2016, se celebró compraventa de los derechos de cuota 95% proindiviso ente el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ al Señor GOMEZ GOMEZ HERNAN DARIO.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y la legislación ambiental vigente se procederá a inadmitir la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre solicitado por el Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, autorizado por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052, porque este no ostenta la calidad de propietario sobre el bien inmueble en el que se va a realizar el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la solicitud de permiso para el aprovechamiento de la flora silvestre, solicitado por el Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, autorizado por el Señor LEONARDO ALBEIRO MORALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.052 por los motivos expuestos en la parte emotiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Resolución al Señor ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.350.685, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede ubicar en el número telefónico 3136138142.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.28967
Fecha: 1/11/2017
Proyectó: Abogada Diana pino *DP*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente